

para su sanción; en caso contrario, se omitirá cualquier consideración escrita para garantizar la confidencialidad de lo expuesto por las partes en el procedimiento de conciliación.

ARTICULO SÉPTIMO.- Cuando el Juez cite a las partes para su conciliación, la comparecencia será obligatoria sólo para la primera audiencia, ya que este procedimiento tiene el carácter voluntario y podrán abandonarlo las partes libremente cuando así lo deseen.

ARTICULO OCTAVO.- Tan pronto como tome posesión del cargo el Coordinador del Centro de Justicia Alternativa, procederá a elaborar el reglamento interno para el correcto funcionamiento de la Institución y se someterá a la aprobación del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A** : QUE ESTE ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2003, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día veintiocho de marzo del año dos mil tres, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Conste.

Amado Estrada Rodríguez



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER JUDICIAL**

Acuerdo que crea el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora

TOMO CLXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 27 SECC. I
JUEVES 3 DE ABRIL AÑO 2003



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

El incremento de las relaciones comerciales entre los países en un mundo cada vez mas globalizado, ha venido propiciando el que, ante una diversidad de Legislaciones con diferentes procedimientos regulatorios del intercambio comercial, se haya venido implementando una normatividad uniforme, sencilla y de pronta resolución.

La aplicación de estos novedosos mecanismos, se estima de evidente utilidad en la solución de conflictos de distintas áreas jurídicas.

Los sistemas de impartición de justicia no solo de otros países sino también de diversas entidades federativas de la República Mexicana, han buscado el establecimiento de medios alternos para la solución de controversias, tales como la negociación, la mediación, la conciliación, la amigable composición y el arbitraje, ya que con ello se logra el mismo fin que con la actividad jurisdiccional del Estado, pero con la conveniencia de que constituyen formas mas expeditas y más económicas tanto para las partes como para el Estado, y, sobre todo, los involucrados en el conflicto encuentran la solución a sus controversias restableciéndose en lo general las relaciones hasta antes de la presentación de la contienda.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el propósito de brindar a la sociedad esta posibilidad de resolver sus controversias en forma pacífica y por ellos mismos, ha decidido abrir en la ciudad de Hermosillo, Sonora, un Centro de Justicia Alternativa, apoyándose para ello en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 7 del Código de Procedimientos Civiles, que faculta al Juez para buscar la conciliación de los litigantes en cualquier estado del procedimiento, así como en lo establecido por los artículos 118 de la Constitución Política y

en las fracciones VIII y XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tres ordenamientos vigentes en el Estado de Sonora.

En esta consideración se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2003, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día siete de abril del año dos mil tres, se crea y entra en funciones el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora, como órgano auxiliar para la resolución de conflictos.

ARTICULO SEGUNDO.- Tendrá como su domicilio el segundo piso del Edificio del Poder Judicial, ubicado en Tehuantepec y Comonfort de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO TERCERO.- El Centro de Justicia Alternativa dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Justicia Alternativa se integrará por un Coordinador nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, por los Secretarios Conciliadores que se nombren o se comisionen por los Jueces de Primera Instancia y por el personal que sea necesario para la consecución de sus fines.

ARTICULO QUINTO.- Los Secretarios Conciliadores podrán ejercer sus funciones cuando el Juez así lo determine, o bien, cuando no existiendo juicio, las partes involucradas en un conflicto voluntariamente así lo decidan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3395 del Código Civil del Estado de Sonora.

ARTICULO SEXTO.- En el supuesto de que se logre conciliación entre las partes en conflicto, exista o no juicio, se levantará acta que contendrá los términos del Acuerdo y se someterá al Juez competente